

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2022.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Simón Valentín Bueno Vargas

Concejales:

D^a Graciela Arenas Jerez
D^a María Caridad Ballesteros Melero
D. Juan José Calero Gutiérrez
D. Francisco David Fernández Carrasco
D^a Cristina García Martínez
D^a Amalia Gutiérrez Serrano
D. Miguel Damián Hergueta González
D^a Ana María Hernán Moreno
D^a María Rosario Herrera Gómez
D^a María Pilar Marhuenda Simarro
D^a Miryam Mondéjar Moreno
D. Rubén Nieves Fernández
D. Germán Nieves Moreno
D. Bernardo Ortega Coronado
D^a María Caridad Ortiz Lozano
D. Ángel Perea Fernández
D. José Luis Ruiz Caballero
D. José Luis Zapata González

Incorporado en el curso de la sesión:

D. Cesáreo Molina Herrero

Secretario:

D. Arturo Mínguez Martínez

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las diecisiete horas y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero y D. José Luis Zapata González, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez, dándose la ausencia del Concejel D. Mario de la Ossa Collado;

dándose el cuórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Dada cuenta del acta número 1/2022, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno el día 25 de enero de 2022.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el acta anteriormente referida.

2.- LECTURA VÍCTIMAS VIOLENCIA MACHISTA.-

Hace uso de la palabra el Concejal D. Miguel Damián Hergueta González, para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia machista que se han dado desde la última sesión.

PUNTO 2

La Corporación se dio por enterada.

En este momento se incorpora a la sesión D. Cesáreo Molina Herrero.

3.- TOMA DE POSESIÓN CONCEJAL.-

Por el Sr. Secretario se informa de que al haber tomado conocimiento el Pleno de la renuncia al cargo de Concejala de D^a. Caridad Parra Martínez, según el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, su cargo se atribuye al candidato de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Seguidamente informó que correspondía ocupar el cargo de Concejal vacante a D. Cesáreo Molina Herrero, cuya credencial había sido expedida por la Junta Electoral Central y obraba en poder de la Secretaria del Ayuntamiento.

Por último, el Secretario manifestó que, dando cumplimiento al artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constaba la declaración formulada por D. Cesáreo Molina Herrero sobre causas de incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporciona o puede proporcionar ingresos económicos.

Acto seguido, D. Cesáreo Molina Herrero promete cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado; tomando posesión del cargo de Concejal de esta Corporación.

PUNTO 3

En este momento se ausenta de la sesión la Concejala D^a. María Caridad Ballesteros Melero, al tener interés directo en el asunto que se iba a debatir a continuación.

4.- DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD CONCEJALA.-

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía número 295, de fecha 8 de febrero de 2022, que es del siguiente tenor literal:

“1.- En fecha 18 de enero de 2022 se formuló requerimiento a D^a. Caridad Ballesteros Melero, concejala municipal, para que manifestara su aceptación o rechazo a la propuesta de contratación mediante interinidad hasta la provisión definitiva de la plaza de monitor/a de talleres de Prevención de Atención Integral ante situaciones de Exclusión en cuya bolsa ocupa el primer lugar.

2.- En fecha 21 de enero de 2022, por D^a. Caridad Ballesteros Melero se presentó escrito en el que, tras realizar las consideraciones que estimaba, manifiesta su aceptación al contrato ofrecido al tiempo que solicita se le declare en situación de excedencia forzosa, con fecha de efectos de 13 de junio de 2019.

3.- Recabado informe jurídico al respecto, por "Caballero y Fuentes Abogados", despacho con el que este Ayuntamiento tiene contratado el servicio del ejercicio de acciones y defensa judicial del Ayuntamiento, con fecha 3 de febrero de 2022, se emitió el informe que se transcribe a continuación:

***“INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR D^a CARI-
DAD BALLESTEROS MELERO***

1.- INTRODUCCIÓN.

Se solicita el presente informe en atención a las alegaciones realizadas por D^a Caridad Ballesteros Melero sobre la aceptación de la propuesta de contratación temporal mediante interinidad hasta la provisión definitiva de la plaza de Monitor de Talleres para la Prestación de Prevención de Atención Integral ante Situaciones de Exclusión.

2.- ANTECEDENTES.

D^a Caridad Ballesteros Melero estuvo contratada con el Ayuntamiento de Villarrobledo desde el 05.02.2018 bajo la modalidad de un contrato temporal de obra y servicio determinado como Monitora de Prevención para menores con necesidades socio-educativas, incluida en el grupo profesional D2 para la realización de funciones como Ayudante no titulado.

Dicho contrato tenía una duración estimada hasta el 31.12.18 por fin de servicio, ya que el mismo dependía de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social y el Ayuntamiento para el año 2018. Así se indicó de forma expresa en su contrato de trabajo:

“El objeto del presente contrato es la realización de las tareas propias de su categoría como Monitora de Prevención para menores con necesidades Socio-Educativas, en el marco del Proyecto de atención integral ante situaciones de exclusión social de Villarrobledo, de acuerdo al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento y en concreto, por la continuidad para 2018 de los Proyectos de Prevención y Atención Integral ante situaciones de Exclusión Social. Según consta en el anexo que se acompaña al informe de la Directora Provincial de la Consejería de Bienestar Social de fecha 24 de enero de 2018.

La duración del contrato será hasta la finalización del servicio (estimada para el 31 de diciembre de 2018)”.

Ante la continuidad del Proyecto y el Convenio en el año 2019, se procede a la ampliación del contrato hasta el 31.12.19, así como a la ampliación de su jornada parcial a completa desde el 01.04.19.

Dicha contratación deriva de la Bolsa de trabajo creada en 2017 para la contratación de un monitor de prevención para menores con necesidades socio-educativas en el marco del referido Proyecto y el Convenio suscrito el 04.08.17, donde la interesada quedó en primera posición.

Dicho puesto como Monitor de Prevención no existía en el instrumento organizativo del Ayuntamiento.

Con fecha 15.06.19 la interesada tomó posesión del cargo de concejala en el Ayuntamiento de Villarrobledo para la próxima legislatura 2019-2023. Como consecuencia de ello, solicitó la excedencia forzosa, siendo concedida con efectos del día 13.06.19.

Producida la finalización del servicio del proyecto de "Prevención para menores con necesidades socio-educativas", en el marco del citado Proyecto de atención integral ante situaciones de exclusión social, se comunica la extinción de la relación laboral de la actora al finalizar la causa de la misma, con efectos desde el 31.12.2021. A tal efecto, se procedió al abono de la correspondiente indemnización.

Mediante Acuerdo de Pleno de 07.10.21 (publicado en el BOP de Albacete nº 122, de 20.10.21), se aprobó definitivamente el presupuesto para el año 2021 y la plantilla orgánica del Ayuntamiento, creándose la plaza de Monitor de Prevención.

A fin de cubrir dicho puesto hasta la cobertura definitiva de la plaza mediante el oportuno proceso de selección, se propuso a la interesada, como aspirante que ocupó la primera posición en la citada bolsa de empleo, la contratación bajo la modalidad de interinidad. No obstante, la interesada desde el 15.06.19 continúa ostentando la condición de Concejala del Ayuntamiento de Villarrobledo, por lo que se le comunicó la incompatibilidad en virtud de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General entre dicha condición y el puesto ofertado, concediéndole un plazo de cinco días para la aceptación del puesto, en cuyo caso debería procederse a la renuncia del cargo de Concejala o para el rechazo del mismo.

Con fecha 21.01.2022 la interesada presentó escrito en el Ayuntamiento comunicando la aceptación del puesto propuesto, si bien manifestando su no rechazo a su condición, solicitando la concesión de una excedencia forzosa, realizando asimismo varias alegaciones al respecto, entre ellas, su condición de indefinida, con 1ª consecuente continuidad de su relación laboral y la excedencia disfrutada y la no incompatibilidad de su cargo con el puesto ofertado.

3.- CONTESTACIÓN.

En atención al carácter de indefinida que aduce la interesada, cabe señalar que en ningún momento se ha reconocido dicha condición ni en vía administrativa ni en vía judicial.

En el Ayuntamiento únicamente consta como personal temporal, habiendo finalizado su contrato y, por tanto, quedando extinguida su relación laboral con fecha 31.12.21.

Por consiguiente, desde el momento en que se produce la extinción de su contrato, la situación de excedencia que venía disfrutando igualmente queda extinguida, al no existir relación laboral vigente con el Ayuntamiento. Por tanto, la prórroga de dicha situación que se pretende de contrario no resulta admisible.

Así pues, nos encontramos en el marco de una nueva contratación.

En cuanto a la incompatibilidad de la condición de concejal con el puesto propuesto como personal interino del mismo Ayuntamiento donde desempeña dicho cargo, conviene señalar lo siguiente:

Indica el art. 73.1 de la LRBRL:

“1. La determinación del número de miembros de las Corporaciones locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regularán en la legislación electoral”.

El art. 178 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General (LOREG) señala:

“1. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de Concejal.

2. Son también incompatibles:

b) Los Directores, de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él”.

Y el apartado 4 del referido art. 178 de la LOREG dispone:

“4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo”.

En el presente caso, la interesada iniciaría una relación laboral con el Ayuntamiento de carácter temporal como laboral interino hasta la cobertura reglamentaria de la plaza.

Si bien nos encontramos en el marco de una nueva relación laboral con el Ayuntamiento, la situación sería similar a la producida en el año 2019 cuando la interesada tomó posesión del cargo de Concejal mientras ostentaba la condición de personal laboral temporal.

Por tanto, de iniciarse una nueva relación laboral con el Ayuntamiento, nos encontraríamos en el supuesto de incompatibilidad previsto en el referido art. 178.2 b) de la LO 5/1985, ya que se estaría desempeñando el cargo de Concejal en la misma Administración donde se ejercerían funciones como personal interino.

Respecto a la Sentencia del Tribunal Supremo de 28.05.2020 a la que se refiere la interesada, no resuelve el mismo supuesto en el que nos encontramos.

Al ostentar la interesada el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villarrobledo con dedicación total y exclusiva, sí concurre una incompatibilidad funcional con el desempeño del puesto de Monitor de Talleres, procediendo acceder a la solicitud de excedencia forzosa solicitada en aplicación del art. 14.3 e) del Convenio Colectivo, en relación con el art. 178.4 de la LOREG:

“e) Excedencia forzosa. Se concederá excedencia forzosa a los trabajadores sobre los que recaiga nombramiento como Personal Eventual, ejercicio de cargo público por elección o designación o funciones sindicales de ámbito comarcal, provincial o superior, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que

imposibilite el normal desempeño de puestos de trabajo o perciba retribuciones por su nombramiento o elección”.

No obstante lo anterior, conviene dejar constancia de la contradicción jurisprudencial existente en la materia al respecto en cuanto a la existencia de la causa de incompatibilidad prevista en el art. 178.2 b) de la LOREG y la aplicación del apartado. 4 de dicho precepto.

4.- CONCLUSIÓN.

Conforme lo expuesto y dadas las pretensiones de la interesada, en primer lugar, entendemos que no procede la estimación de la prórroga o continuación de la excedencia forzosa concedida en 2019, ya que la relación laboral iniciada el 05.02.2018 (y bajo cuyo amparo se concedió la misma) finalizó con fecha 31.12.21, quedando desde dicho momento extinguida la relación y, por consiguiente, la citada excedencia.

No obstante, en segundo lugar, de iniciarse una nueva relación laboral con el Ayuntamiento, entendemos procedente la estimación de la excedencia forzosa solicitada la interesada al concurrir el supuesto previsto en el art. 14.3 e) del Convenio Colectivo, en relación con el art. 178.4 de la LOREG.

Es mi opinión que someto gustoso a cualquier otra fundada en mejor Derecho, en Ciudad Real para Villarrobledo, a 3 de febrero de 2022. Rodrigo Caballero Veganzones”.

4.- El anterior informe ha sido refrendado por el Secretario del Ayuntamiento, con fecha 7 de febrero de 2022.

A la vista de los antecedentes expuestos, de conformidad con el informe jurídico transcrito, esta Alcaldía

HA RESUELTO

Primero.- En lo relativo a la consideración de trabajadora indefinida de este Ayuntamiento de D^a Caridad Ballesteros Melero, desestimar las alegaciones formuladas por la interesada sobre este extremo.

Segundo.- En lo relativo al mantenimiento de la situación de excedencia que venía disfrutando, desestimar las alegaciones formuladas por la interesada sobre este extremo.

Tercero.- Tomar en consideración la alegación efectuada en su escrito por D^a Caridad Ballesteros Melero, exclusivamente, en lo relativo a la aceptación del contrato de interinidad hasta la provisión definitiva de la plaza de monitora que se le ofreció mediante escrito de Alcaldía, de fecha 18 de enero de 2022, teniendo en cuenta que, en base al informe jurídico transcrito, una vez suscrito el mismo y producida la causa de incompatibilidad (sobre la que se deberá pronunciar el Pleno según dispone el artículo 10 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), procedería, si así lo solicitara la interesada, acceder a la declaración de excedencia forzosa, en aplicación del art. 14.3 e) del Convenio Colectivo, en relación con el art. 178.4 de la LOREG”.

Seguidamente se dio cuenta del informe del Secretario del Ayuntamiento, de fecha 11 de febrero de 2022, que, literalmente transcrito, dice así:

“INFORME DE SECRETARÍA

Vista la Resolución de Alcaldía, de fecha 8 de febrero de 2022, en concreto el apartado tercero de su parte resolutive, que dice así:

“Tercero.- Tomar en consideración la alegación efectuada en su escrito por D^a Caridad Ballesteros Melero, exclusivamente, en lo relativo a la aceptación del contrato de interinidad hasta la provisión definitiva de la plaza de monitora que se le ofreció mediante escrito de Alcaldía, de fecha 18 de enero de 2022, teniendo en cuenta que, en base al informe jurídico transcrito, una vez suscrito el mismo y producida la causa de incompatibilidad (sobre la que se deberá pronunciar el Pleno según dispone el artículo 10 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), procedería, si así lo solicitara la interesada, acceder a la declaración de excedencia forzosa, en aplicación del art. 14.3 e) del Convenio Colectivo, en relación con el art. 178.4 de la LOREG”.

Al respecto,
INFORMO

Primero.- Que en el supuesto de que la concejala, D^a Caridad Ballesteros Melero, suscribiera el contrato de interinidad reseñado en la citada Resolución, se habría producido la causa de incompatibilidad a que se hace referencia en el informe jurídico que obra en el expediente, siendo de aplicación, al respecto, el artículo 10 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que, literalmente transcrito, dice así.

“1. Los Concejales y Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada lo mismo por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición del Concejal o Diputado o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal o Diputado, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General”.

En consecuencia, sobre el citado expediente se deberá pronunciar el Pleno según lo dispuesto en el artículo 10 del RD 2568/1986, antes reseñado, confiriéndose el trámite que en el mismo se establece y con las consecuencias que, asimismo, en el citado artículo se recogen.

Segundo.- Tal y como se indica en el informe jurídico que obra en el expediente, asimismo, resultaría de aplicación la declaración de excedencia forzosa, en aplicación del art. 14.3 e) del Convenio Colectivo, en relación con el art. 178.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General”.

A continuación se dio cuenta del escrito, de fecha 22 de febrero de 2022, presentado por la Concejala D^a. María Caridad Ballesteros Melero, en el que hace constar que en dicho día había suscrito el contrato de interinidad por vacante en la plaza de Monitora del Taller de Apoyo Escolar, Taller Socioeducativo para Adolescentes, de Servicios Sociales, solicitando que, en el caso de que el Pleno declarase la incompatibilidad entre el cargo de Concejala y el puesto de trabajo a desempeñar, se le declarase en situación de excedencia forzosa prevista en el artículo 14.3 e) del Convenio Colectivo de este Ayuntamiento, en relación con el artículo 178.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

PUNTO 4

Visto el informe de la Comisión Informativa de Personal y Consumo, de fecha 15 de febrero de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó declarar que concurre causa de incompatibilidad en D^a. María Caridad Ballesteros Melero entre el cargo de Concejala y su condición de trabajadora de este Ayuntamiento, y que por parte de la Alcaldía se dicte Resolución declarando a la Sra. Ballesteros Melero en situación de excedencia forzosa, en los términos por ella solicitados.

Una vez adoptado el precedente acuerdo se incorpora nuevamente a la sesión la Concejala D^a. María Caridad Ballesteros Melero.

5.- SOLICITUDES COMPATIBILIDAD TRABAJADORES MUNICIPALES.-

5.A.- Dada cuenta del informe de la Comisión Informativa de Personal y Consumo, de fecha 26 de enero de 2022, que es del siguiente tenor literal:

“3.4) Vista la solicitud, de fecha 5 de enero de 2022, presentada por D^a. Marta Alarcón Herreros, Jardinera del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, por la que solicita que se le reconozca la compatibilidad para realizar de forma privada actividades atribuidas a Graduado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural, al no existir incompatibilidad, ni en horarios ni en funciones-tareas con supuesto de trabajo en el Ayuntamiento de Villarrobledo.

Interviene el Secretario de la Comisión, D. Alfonso López Martínez, para indicar que la citada trabajadora tiene un contrato de relevo por la jubilación parcial del Encargado de Jardines, y respecto a su solicitud esta trabajadora si que precisa que es para el ejercicio libre de su profesión como Ingeniera, por lo que considera que no es incompatible y no supone un menoscabo de las funciones que tenga que desarrollar en el ayuntamiento, ni compromete la imparcialidad, también el informe dice que todo está condicionado al cumplimiento estricto de la compatibilidad en los términos que lo solicita.

La Comisión, tras breve deliberación, por 8 votos a favor y 1 abstención, en votación ordinaria, informó favorablemente la citada solicitud.

Votaron en contra los concejales, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Germán Nieves, Moreno, D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Francisco David Fernández Carrasco y D. Ángel Perea Fernández.

Se abstuvo el concejal, D. Rubén Nieves Fernández”.

PUNTO 5.A

Visto el informe, de fecha 26 de enero de 2022, del Técnico de Administración General del Negociado de Personal; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el informe anteriormente transcrito, resolver de conformidad con el mismo y, por tanto, conceder la compatibilidad solicitada por la trabajadora municipal D^a. Marta Alarcón Herreros.

5.B.- Dada cuenta del informe de la Comisión Informativa de Personal y Consumo, de fecha 26 de enero de 2022, que es del siguiente tenor literal:

“3.3) Vista la solicitud, de fecha 29 de diciembre de 2021, presentada por D. Carlos Cortés Luna, Conserje del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de actividades laborales, profesionales, mercantiles o industriales fuera de la administración o dentro de la misma del Ayuntamiento de Villarrobledo.

Interviene el Secretario de la Comisión, D. Alfonso López Martínez, para indicar que el citado trabajador tiene un contrato de relevo por la jubilación parcial del Conserje del colegio "Giner de los Ríos", y respecto a su solicitud tal y como está formulada la misma no especifica para qué es, ni la jornada, por lo que en esos términos considera que los miembros de la comisión no se podrían pronunciar sobre la misma, tal y como queda reflejado en el informe elaborado al efecto.

Interviene el Concejal del Grupo Socialista, D. Germán Nieves Moreno, para indicar que se hable con el trabajador y que subsane su solicitud, para que, en su caso, no vaya dos veces a Pleno.

La Comisión, tras breve deliberación, por 8 votos en contra y 1 abstención, en votación ordinaria, informó desfavorablemente la citada solicitud.

Votaron en contra, los concejales, D^a. Ana María Hernán Moreno, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Germán Nieves, Moreno, D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Francisco David Fernández Carrasco y D. Ángel Perea Fernández.

Se abstuvo el concejal, D. Rubén Nieves Fernández”.

Seguidamente se dio cuenta del informe del Director General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que, literalmente transcrito, dice así:

“En la Dirección General de la Función Pública ha tenido entrada la solicitud de compatibilidad de D. CARLOS CORTÉS LUNA, personal laboral del Ayun-

tamiento de Villarrobledo (Albacete), para realizar una segunda actividad pública como personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el puesto de jefe de mantenimiento, código 02553, en la residencia de mayores Núñez de Balboa de Albacete.

Puesto que en su solicitud el interesado ha indicado como actividad principal la que desempeña en el Ayuntamiento de Villarrobledo, corresponde a esa entidad local la tramitación y resolución de la solicitud de compatibilidad de acuerdo con el artículo 9, párrafo primero, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adjunto se remite la solicitud de compatibilidad presentada por D. Carlos Cortés Luna.

Por otro lado, según el artículo 9, párrafo segundo, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la autorización o denegación de compatibilidad para, un segundo puesto o actividad del sector público requiere además el informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto.

Por ello, se informa desfavorablemente la solicitud de compatibilidad presentada por D Carlos Cortés Luna, ya que la segunda actividad pública para la que se solicita autorización de compatibilidad no está comprendida entre los supuestos en los que, según el artículo 3 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la misma puede desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 27-01-2022 por José Narváez Vila”-

PUNTO 5.B

Visto el informe, de fecha 26 de enero de 2022, del Técnico de Administración General del Negociado de Personal; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó no conceder la compatibilidad solicitada por el trabajador municipal D. Carlos Cortés Luna por los motivos que constan en el informe de la Dirección General de la Función Pública anteriormente transcrito.

6.- PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE IGUALDAD.-

Dada cuenta del Plan Estratégico de Igualdad de Villarrobledo.

PUNTO 6

Visto el informe de la Comisión Informativa de Juventud, Igualdad, Mayores y Discapacidad, de fecha 18 de febrero de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el Plan Estratégico de Igualdad de Villarrobledo.

7.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.-

Dada cuenta del documento en el que se recoge el acuerdo entre este Ayuntamiento y la Sociedad General de Autores y Editores, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual, al objeto de reconocer y abonar las facturas pendientes por derechos de autor devengados por los actos organizados por este Ayuntamiento hasta el día 31 de diciembre de 2021, cifrándose la cantidad pendiente a abonar en 31.560,03 €, IVA incluido.

Seguidamente se dio cuenta de la relación contable de facturas con la Sociedad General de Autores y Editores, pendiente de aprobación, que contiene 53 documentos-facturas, por un importe total de 25.746,20 €.

PUNTO 7

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 10 de febrero de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el acuerdo y la relación de facturas anteriormente referidos, reconociendo extrajudicialmente los créditos a que las mismas se refieren.

8.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.-

Conforme a lo previsto en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 83 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Concejal D. Bernardo Ortega Coronado se propone apreciar la urgencia para tratar la calificación urbanística.

DECLARACIÓN DE URGENCIA

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad y dándose el cuórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó apreciar la urgencia de este asunto.

Dada cuenta del informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 17 de febrero de 2022, que es del siguiente tenor literal:

“3.8.- ARALENCA S.L. * 752770P.-

Dada cuenta del escrito presentado por Aralencia SL solicitando Calificación Urbanística y Licencia de Obras para instalación fotovoltaica en la Parcela nº 186 del Polígono nº 35.

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal D. Alfredo Moreno Portillo en sentido favorable, si bien hace constar que antes de comenzar las obras deberá:

- Abonar diferencia de ICIO por importe de 13.243,35 €.
- Depositar fianza por importe de 13.243,35 €.
- Cumplir las condiciones del informe técnico-jurídico adjunto.

Visto así mismo el informe técnico-jurídico emitido por el Sr. Secretario D. Arturo Mínguez Martínez y el Sr. Arquitecto Municipal D. Alfredo Moreno Portillo, que tiene el siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO y JURÍDICO emitido por D. Arturo Mínguez Martínez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo y D. Alfredo Moreno Portillo, Arquitecto Municipal, en relación con la Calificación y Licencia Urbanísticas que solicita la mercantil ARALENCA, SOCIEDAD LIMITADA con CIF: B13530159 para la instalación de una planta de producción de energía eléctrica fotovoltaica en la parcela 186 del polígono 35, denominada "ARAVIL" en este término municipal.

Solicitud.

Se solicita Calificación Urbanística y Licencia para la ejecución de una infraestructura de generación y distribución eléctrica. En concreto, según consta en la solicitud:

Se solicita CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, LICENCIA DE OBRAS Y DE ACTIVIDAD para la construcción del PLANTA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA CON VERTIDO A RED.

La instalación estará ubicada en la PARCELA 186 del POLÍGONO 35 del Término de Villarrobledo.

El titular de la instalación será ARALENCA, Sociedad Limitada, (en adelante el Promotor), sociedad con domicilio en la calle Malagón, 10, Polígono Industrial Larache 13005 Ciudad Real y C.I.F. número B13530159.

Clasificación del suelo.

El suelo donde se pretende la construcción está clasificado por el P. G. O. U. vigente como SUELO NO URBANIZABLE, cuya denominación ha desaparecido de la actual legislación autonómica sobre el suelo, por lo que a los efectos de aplicación del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y el resto de normativa y reglamentos que la desarrollan, debe entenderse como SUELO RÚSTICO DE RESERVA.

Legitimación urbanística.

La Calificación Urbanística, referente a la instalación que se pretende ubicar en suelo rústico de reserva se encuentra incluida dentro de los supuestos de los artículo 54.1.31.b, del TRLOTAU y del artículo 11.4.c del Reglamento del Suelo Rústico de la LOTAU, aprobado por Decreto 242/2004, de 27 de julio (en adelante RSR).

TRLOTAU. Artículo 54. El régimen del suelo rústico.

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán realizarse los siguientes actos: ...

3º. Previa obtención de la preceptiva calificación urbanística en los términos establecidos en esta ley y siempre que la ordenación urbanística y territorial no los prohíba, los siguientes: ...

b) Actividades extractivas y mineras, equipamientos colectivos, actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, que precisen emplazarse en el suelo rústico, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

RSR: Artículo 11. Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva. En los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán llevarse a cabo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes los siguientes usos globales y pormenorizados, así como sus actividades, actos y construcciones asociados:

...4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

c) Usos dotacionales de equipamientos:

- Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

Necesidad de Calificación Urbanística.

De acuerdo con el artículo 37.1.b del RSR, los actos de construcción, como el que se tramita, requiere de Calificación Urbanística previa a la Licencia municipal.

Realizadas estas consideraciones, la Calificación Urbanística, la Licencia de Obras y en su caso Licencias para el funcionamiento, se tramitarán y otorgarán en su caso con sujeción al procedimiento previsto en el TRLOTAU y RSR.

De acuerdo con el artículo 42 del RSR, la Calificación Urbanística será otorgada por el Ayuntamiento de Villarrobledo en el mismo procedimiento de otorgamiento de Licencia y con motivo de la resolución del mismo.

En el presente caso, no procede la aplicación el artículo 37.4 del RSR que establece que se entenderá implícita la calificación urbanística en la aprobación de proyectos de obras y servicios promovidos por particulares cuando se trate de obras relativas a la implantación de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, ya que además de estas dos instalaciones, se proyectan las de generación, con tres aerogeneradores.

Documentación aportada.

El interesado aporta la siguiente documentación:

• PROYECTO DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVO DE PLANTA FOTOVOLTAICA PARA CONEXIÓN A LA RED "ARAVIL" DE 970,20 kWp Y 925 kWn. Suscrito por D. Antonio Moreno Sánchez, colegiado nº 1.327, del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real. Y Visado en el mismo Colegio profesional con el número 2020209062-01 de fecha 9 de noviembre de 2020.

• PROYECTO DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVO INFRAESTRUCTURA DE INTERCONEXIÓN A LA RED DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA "ARAVIL". Suscrito por D. Antonio Moreno Sánchez, colegiado nº 1.327, del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Ciudad Real. Y Visado en el mismo Colegio profesional con el número 2020209063 de fecha 9 de noviembre de 2020.

• ADENDA Nº 1 AL PROYECTO DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVO DE PLANTA FOTOVOLTAICA PARA CONEXIÓN A LA RED "ARAVIL" DE 970,20 kWp Y 925 kWn. Suscrito por el mismo ingeniero.

• Documentación acreditativa de la propiedad o derecho de superficie sobre la finca de emplazamiento.

Información pública.

El expediente junto con la solicitud de calificación urbanística y licencia ha sido sometido trámite de información pública de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.5 de RSR, según anuncios de fecha 13-12-2021 en el DOCM y en el periódico digital Villarrobledo Diario de fecha 23-12-2021.

No consta la presentación de ningún escrito de alegaciones.

Otros documentos y autorizaciones ambientales.

Constan además en el expediente electrónico SEGEX 752770P y expedientes relacionados, otras autorizaciones sectoriales y especialmente:

Informe ambiental de fecha 24/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, en el que se señala que no se requiere evaluación ambiental del proyectos y en que se hacen una serie de consideraciones que se deben cumplir. El promotor aporta la Adenda nº 1 al Proyecto de Ejecución para recoger estas consideraciones.

Resolución de fecha 14/10/2021 de la Dirección General de Transición Energética sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "ARAVIL" DE 970,20 KWP Y 925 KWN, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN EN VILLARROBLEDO (ALBACETE).

Otorgamiento

Hechas las anteriores consideraciones y estudiado el Proyecto y demás documentos técnicos que acompañan la solicitud, a los efectos del otorgamiento de la Calificación Urbanística se informa:

1.- El interesado ha formulado la solicitud conjunta para Calificación Urbanística, Licencia de Obras y Licencia de Actividad para la construcción y explotación de un proyecto de generación de energía eléctrica fotovoltaica. El proyecto incluye las líneas de interconexión entre los diferentes paneles generadores y la línea de evacuación de electricidad hasta el punto de conexión ubicado en la misma parcela.

2.- Existe necesidad de emplazamiento en el suelo rústico por tratarse de un proyecto de aprovechamiento de recursos naturales para la generación de energía eléctrica, con su correspondiente línea de evacuación hasta la red que necesariamente discurre por suelo rústico.

3.- Al tratarse de una infraestructura, la normativa no exige una superficie mínima de parcela según el artículo 11.1 de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico. La superficie vinculada en este caso es la funcional para la implantación de los aerogeneradores, centros de transformación y accesos, que según los planos aportados suponen 4.416 m² de superficie de ocupación de las placas fotovoltaicas, 15 m² del centro de transformación, 4 m² del centro de seccionamiento, 15 m² del Almacén y superficies de seguridad y servidumbre proyectadas y de 749 m².

4.- Se cumplen las previsiones del artículo 16 del RSR y el proyecto presentado es proporcional al cometido del mismo.

5.- De acuerdo con el artículo 64.2.2º TRLOTAU y el 38.1.2º del RSR, debe destinarse al menos la mitad de la total de la superficie de la finca a la reforestación

con especies arbóreas autóctonas y barreras vegetales. No obstante, la Instrucción de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de fecha 20 de enero de 2020 N° 8.- Reforestación fotovoltaicas, aprobada por Resolución de 30/01/2020, de la Secretaría General, declara que no resulta de aplicación a los proyectos de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía entre los que se incluyen las plantas solares fotovoltaicas. Señala la instrucción que en estos casos las medidas de apoyo a la regeneración natural de la vegetación se deberán fijar de acuerdo con cada proyecto concreto.

En este caso, el Informe sobre la actuación "Instalación solar fotovoltaica ARAVIL (970,20 kWp) Exp. Ind.: 02250401976 (Exp. CON-AB-21-5669)" emitido por la Consejería de Desarrollo Sostenible. SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DE ALBACETE establece que para una mejor integración paisajística, se instalará una orla vegetal exterior con especies de la zona por todo el perímetro de la instalación, que realice un apantallamiento efectivo de la instalación y reduzca su impacto visual. Para ello, la orla vegetal tendrá una anchura de 5 metros, con tres filas de plantas al tresbolillo, y una altura de tres metros aproximadamente cuando la plantación alcance su desarrollo máximo.

También establece la necesidad de conservar un elemento del paisaje, por lo que su entorno se excluye del área útil de la planta fotovoltaica.

6.- De acuerdo con el artículo 38.1.30 del RSR debe existir un plan de restauración de obras y trabajos para la reposición de los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado una vez caducadas la licencia municipal y la calificación. Este documento deberá ser aportado antes del inicio de las obras.

7.- La Calificación Urbanística no afecta a terrenos afectos al dominio público. Tampoco afecta a espacios en régimen de protección en materia de conservación de la naturaleza ni de patrimonio histórico.

Por todo lo visto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE la concesión de las citadas Calificación Urbanística y Licencia de Obra en los siguientes términos:

1.- La Calificación se concederá para la instalación de un parque fotovoltaico para la generación de energía eléctrica compuesto un campo generador estará formado por 2156 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, agrupados en series de 28 unidades. Tendrá una potencia pico de 970,20 kWp una potencia nominal de 925 KW, estará formado por un Bloque de Potencia/Centro de Transformación de 1.000 kVA con 5 inversores de 185 kW. Se complementa con sus centros de transformación asociados y las líneas de interconexión y evacuación de electricidad, todo ello en las condiciones descritas en los Proyectos Técnicos que forman parte del expediente.

2.- De acuerdo con el artículo 66.1.c del TRLOTAU, la Licencia se debe conceder por el plazo de DIEZ años, ya que el promotor ni especifica ni justifica un plazo mayor en su solicitud. Se podrán conceder prórrogas sucesivas por el tiempo preciso para la amortización de la inversión inicial, pero siempre antes del vencimiento de que estuviera corriendo. El plazo de la prórroga se determinará a solicitud del promotor de la actuación y la primera prórroga no podrá exceder del plazo inicial de diez años y las sucesivas no podrán superar cada una de ellas los cinco.

3.- De acuerdo con el artículo 40.3 de RSR la Licencia caducará si hay incumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística o de las demás impuestas

en las licencias y también por el transcurso del plazo en ellas otorgado y de sus prórrogas, sin necesidad de más trámite o declaración administrativa alguna. La caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística e implicará el cese de la actividad.

4.- Para cumplimentar el expediente de Calificación Urbanística, el peticionario deberá pagar un Canon Urbanístico del 2 % de la inversión de acuerdo al artículo 64 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, modificado por el artículo 22 de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas. Como el coste de la inversión, de acuerdo con el presupuesto que figura en la Adenda nº al proyecto es de 441.445,08 Euros, el importe del canon a satisfacer será de en este caso de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (8.828,90 €).

5.- De acuerdo con el artículo 17.d del RSR, para responder del cumplimiento de las condiciones de la Calificación y Licencia debe establecerse una fianza del 3% a favor del Ayuntamiento, en cualquiera de los modos permitidos por la Ley. En este caso la fianza a depositar debe ser de, TRECE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (13.243,35 €).

6.- Se hace constar que la mercantil solicitante de la Calificación Urbanística no es la Titular Registral de la finca donde se van a ejecutar las obras, por lo que existe un contrato privado de arrendamiento del Derecho de Superficie, que debe ser elevado a público y registrado en el Registro de la Propiedad de Villarrobledo.

Se hará constar en el Registro de la Propiedad la Calificación Urbanística otorgada y las condiciones de la Licencia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria. Dicha anotación se realizará sobre:

• Finca registral 31283 inscrita en el Tomo 1723, libro 637, folio 148, del Registro de la Propiedad de Villarrobledo, coincidente con la parcela 186 del polígono 35 del catastro de Rústica de este Término Municipal.

En tanto no se realice la inscripción en el Registro, tanto la Calificación Urbanística como la Licencia de Obra carecerán de valor, no pudiendo comenzar la ejecución de las obras.

La superficie de la finca vinculada será la descrita en los títulos y en aplicación de la normativa quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones y los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento.

7.- En el caso de conceder la Calificación y correspondiente Licencia, se exigirá al Promotor el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto, señaladas en el Informe sobre la actuación "Instalación solar fotovoltaica ARAVIL (970,20 kWp) Exp. Ind.: 02250401976 (Exp. CONAB-21-5669)" emitido por la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Medio Ambiente de Albacete.

También se cumplirán todas las condiciones impuestas en la Resolución de fecha 14/10/2021 de la Dirección General de Transición Energética sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado: Instalación solar fotovoltaica denominada "ARAVIL" de 970,20 kwp y 925 kwn, infraestructuras auxiliares y de evacuación en Villarrobledo (Albacete) y las que pudieran señalar los Servicios de Medio Ambiente Municipales en su informe correspondiente.

8.- En el caso de conceder la Calificación y correspondiente Licencia, antes de iniciar las obras, el promotor aportará a los Organismos afectados la documentación que cada uno de ellos solicita y al Ayuntamiento:

- Plan de mantenimiento anual, de la orla vegetal.***
- Proyecto de desmantelamiento y restauración ambiental a ejecutar al final de la vigencia de la Calificación.***
- Justificación de la inscripción de la Calificación en el Registro de la Propiedad.***
- Justificantes del pago del ICIO (por importe del 3% sobre el coste de la inversión, que de acuerdo con el presupuesto aportado asciende a 13.243,35 €).***
- Boletines de nombramiento de Técnicos Directores de obra y responsables de Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.***
- Justificantes del pago del Canon Urbanístico.***
- Justificante del depósito de la fianza.***

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos en Villarrobledo".

La Comisión, tras breve deliberación, en votación ordinaria, por mayoría de 8 votos a favor y 1 abstención, la informa favorablemente de conformidad con el informe técnico-jurídico.

Votaron a favor en el precedente informe los Sres/as. Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Germán Nieves Moreno, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. José Luis Ruiz Caballero y el Sr. Presidente de la Comisión D. Bernardo Ortega Coronado.

Se abstuvo en el precedente informe la Sra. Concejala D^a. Miryam Mondéjar Moreno".

PUNTO 8

La Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 18 votos a favor y 2 abstenciones, acordó aprobar el informe anteriormente transcrito, resolver de conformidad con el mismo y, por tanto, conceder la calificación urbanística y la licencia de obras solicitadas en las condiciones reseñadas.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Cesáreo Molina Herro, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz

Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno y D. Rubén Nieves Fernández.

9.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

9.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía número 84, de 19 de enero de 2022, a la 431, de 16 de febrero de 2022, que fueron entregadas con anterioridad a la sesión a los Portavoces de los Grupos Políticos para que pudieran conocerlas.

Seguidamente se dio cuenta de las actas que a continuación se relacionan, en las que constan los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días que en cada caso se indica:

- Acta número 1/2022, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de enero de 2022.

- Acta número 2/2022, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de febrero de 2022.

La Corporación se dio por enterada.

9.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

9.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las dieciocho horas y veintinueve minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.